



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 10 DIC 2002

VISTO: Las actuaciones que tramitan por Expte. N° C – 1823/2002 del registro del I.P.A.U.S.S., caratulado: “FACTURA N° 0000-00000018 MAYO/02 P/ SERVICIOS PRESTADOS AL IPAUSS SERV. OPTICA – RG”, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas han merecido reparos por parte de este Organismo de Control, conforme los términos expuestos en Acta de Constatación N° 337/2002;

Que no obstante el descargo presentado por el Ente se emite la Disposición de la Secretaría Contable N° 194/2002 mediante la cual se mantienen las observaciones formuladas oportunamente;

Que a fojas 30 obra escrito de la Directora General del Área Asistencial indicando que la situación contractual que nos ocupa no sufrirá modificaciones;

Que en virtud de ello el Sr. Secretario Contable emite Informe N° 308/2002 elevando las actuaciones a las máximas autoridades del Tribunal de Cuentas, por entender que dicha decisión reviste el carácter de insistencia a la Disposición N° 194/2002;

Que por Acuerdo Plenario N° 346 se resuelve otorgar al Administrador General del Instituto un plazo de diez días para que realice un análisis de las contrataciones y/o efectúe los descargos pertinentes;

Que mediante Nota N° 649/2002 el Sr. Administrador General solicita una prórroga a dicho plazo;

Que atento los fundamentos expuestos en dicho escrito los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas emiten la Resolución Plenaria N° 81/2002 mediante la cual hacen lugar a la solicitud de prórroga otorgando un nuevo plazo de diez días para dar cumplimiento a lo establecido en Acuerdo Plenario N° 346;

Que a la fecha no se ha recibido contestación a las observaciones ni los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

descargos respectivos;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º, Inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y Artículo 1º del Decreto Provincial N° 1917;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

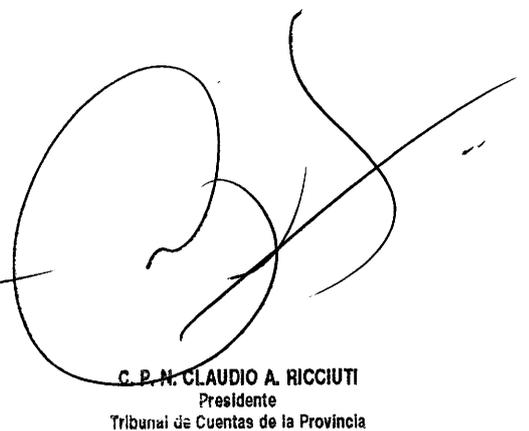
ARTICULO 1º: APLICAR al Sr. Administrador General del I.P.A.U.S.S. un apercibimiento por no dar respuesta a lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 346, ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º: COMUNICAR al funcionario mencionado en el Artículo 1º con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 90 / 2002.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia